

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 3 de setiembre de 1886.

NUMERO 56.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1886.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Viernes 3.—San Esteban, rey de Hungría; santa Serapia, virg. y mr.; santa Eufemia, virg. y compañeros mrs.; san Nonito, conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.
Resoluciones.

Secretaría de Hacienda.
Oficios.—Aviso.

CABEREA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Acuerdos.—Oficio.

Secretaría de Guerra.
CABEREA DE MARINA.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 2 de agosto de 1886.

Visto el auto del señor Juez del crimen en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, por el cual pide á esta Secretaría revocación de la providencia en que el señor Gobernador de la misma niega su autorización para proceder judicialmente contra el señor don Gervasio Rovira, segundo Agente de Policía, en la acusación instaurada por el señor don Crescencio Estrada por detención arbitraria y exacción ilegal de una multa, y

Considerando:

1º—Que de los autos resultan testimonios que se contradicen respecto de la culpabilidad del acusado, por lo cual debe dejarse correr el proceso hasta su terminación á fin de esclarecer la verdad controvertida;

2º—Que aunque el artículo 127 de las Ordenanzas Municipales re-

quiere la autorización del Gobernador de la provincia para proceder contra los Agentes de Policía, tal disposición no tiene por objeto obstaculizar el curso de la acción de los jueces en los negocios que les conciernen por razón de sus funciones, sino asegurar los medios de vindicación á los Agentes de Policía, cuando fueren acusados en virtud de actos practicados de conformidad con instrucciones del superior;

3º—Que del informe rendido por el señor Gobernador se deduce claramente que el motivo de su negativa es la opinión que ha formado sobre el carácter y fuerza de las pruebas rendidas, cuya apreciación sólo incumbe al Juez de la causa.

Por tanto, el Benemérito General Presidente de la República

RESUELVE:

Revocar la providencia gubernativa de que se ha hecho mérito, y autorizar al Juez de 1ª instancia de Guanacaste para juzgar al Agente de Policía dicho, en la acusación á que los autos se refieren.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.
DE LA GUARDIA.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José setiembre 2 de 1886.

Vista la sentencia dictada por el señor Gobernador de la provincia de Heredia en el expediente creado por virtud del memorial en que la señora Eloy Montero reclama contra su hija Martina Montero y el señor José Miranda, marido de ésta, la tutela de los menores Matilde y Pío Moisés Montero, hijos naturales de la segunda de las señoras dichas; y considerando que el fallo mencionado está arreglado á derecho, el Benemérito General Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar la sentencia apelada. Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.
DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 38.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 2 de 1886.

Señor don Adrián Collado.

P.

He dado cuenta al señor General

Presidente de la República con el proyecto que para la fundación de un Banco de Crédito Hipotecario, en esta capital, se sirve U. proponer, á nombre de don Crisanto Medina Salazar, en su memorial de 10 de agosto anterior.

El Gobierno, que vivamente desea el establecimiento de instituciones bancarias destinadas á suministrar capitales baratos y en condiciones tales que, por la duración de los préstamos, den al agricultor la holgura que necesita, para esperar del cultivo de la tierra, el retorno que de ella aguarda, ha estudiado con todo interés el proyecto que U. ha presentado.

El apoyo y protección, que en forma de exenciones y privilegios solicita el empresario, obligan al Gobierno á entrar en el examen de las partes más salientes del proyecto.

Aparte algunas modificaciones y ampliaciones que él exige, en su parte constitutiva, y las cuales el empresario estará anuente á admitir, por ser de esencia en la clase de establecimientos de que se trata, llaman la atención del Gobierno los siguientes puntos:

1º—La manera de hacer los préstamos y el máximum de intereses, comisiones y prima á que el Banco tiene derecho.

2º—La exención de impuestos de timbre, registro y cualquiera otro sobre las hipotecas, cancelaciones, traspasos y demás documentos que emita el Banco ó se extiendan á su favor; y

3º—La prohibición para que, durante los sesenta años de la duración de la Sociedad, ningún particular, sociedad ni establecimiento puedan emitir cédulas hipotecarias.

Según el párrafo 1º del artículo 5º, el Banco hará sus préstamos en metálico y en cédulas hipotecarias, y según el inciso único, párrafo 4º del artículo 7º, los intereses, comisión y prima, no excederán del doce por ciento anual.

Ni la ley constitutiva del Banco, ni el reglamento que será su corolario, fijan la proporción que de aquellos valores ha de entregar el Banco.

La decisión de este punto incumbe al Consejo de Administración, quien, como es natural, la tomará con vista del estado de la Caja del Banco y el prospecto de las transacciones que por su constitución puede hacer.

El Banco no contrae el compromiso de comprar las cédulas; puede ó no hacerlo, y en caso negativo el tomador de ellas tendrá que sacrificarlas, en la generalidad de los casos, con un fuerte descuento, porque fuera del círculo del Banco habrá interés en depreciar sus valores; y aunque el Banco, interesado en mantenerlos á su mayor altura, se decida á tomarlos, no lo hará sino bajo descuento; de lo contrario, más valiera que, desde un principio, hiciese todo el importe del préstamo en metálico.

Pero por insignificante que sea la parte del préstamo que se haga en cédulas hipotecarias y por reducido el descuento á que el Banco ó los parti-

culares las tomen, siempre tendrá el deudor que sufrir un quebranto, que se traduce en disminución del préstamo efectivo que se le ha hecho, y en aumento del 12 0/0 anual por tasa de interés y comisiones fijados como máximum en el artículo 7º

Es un hecho que la generalidad de nuestros agricultores toma hoy á mutuo de los Bancos de descuento, no para emprender en cultivos y mejoras que han de dar el retorno de la inversión en periodos relativamente largos, sino para atender á la producción inmediata de las cosechas; de modo que, entrando la suma invertida como gastos de producción en la siembra y colectación de cereales y en la conservación de las haciendas de café y beneficio del fruto, el agricultor no corre el riesgo de una especulación, ni pone al prestamista en peligros de pérdida, porque la garantía de éste, más que en el capital que representa la finca, está en la producción anual de las cosechas.

Pero este estado de cosas mantiene estacionaria nuestra agricultura; y para ensanchar los cultivos existentes y provocar el establecimiento de nuevas empresas que aumenten la producción general del país y mejoren las condiciones actuales del agricultor, es indispensable que la efectividad de los préstamos y la modicidad de los intereses, hagan que el rendimiento de la agricultura, de suyo bajo, pueda producir la anualidad exigida por el préstamo, y dé al empresario la legítima retribución de sus esfuerzos en el cultivo y mejoras efectuados.

La circunstancia de no estar obligado el Banco á hacer todo el préstamo en metálico ó en moneda corriente en el país, lo cual traerá consigo la dificultad de hallar colocación para el papel que emita, por la escasez de capitales, y la de estar autorizado para cobrar un 12 0/0 anual por intereses, comisiones y prima, obran en el ánimo del Gobierno para negar al Banco, en toda la extensión pedida, las exenciones que solicita en el artículo 21.

Por otra parte, ellas serían la derogación de la ley general de impuestos, en beneficio de sólo aquellos que negociasen con el Banco; y no estaría justificado, porque la agricultura que no llegue á negociar con él, reclamaria de la ley igual protección.

El artículo 22 que forma el tercer punto de examen, quiere que sea el Banco el único que durante la época de la concesión, pueda emitir cédulas hipotecarias.

Aun concediendo este derecho á solo los Bancos Hipotecarios, juzga el Gobierno que no debe apoyar ante la Representación Nacional el privilegio que se solicita.

Movilizar la riqueza territorial, dando al capital fijo las cualidades de capital circulante, ha sido siempre el gran problema de legisladores y economistas.

La emisión de cédulas equivale á la constitución de hipotecas, en la forma de deuda flotante, con las ventajas de las obligaciones comerciales del género personal.

El Código Civil que se ha promulgado, en sus artículos 426 á 440, establece á favor de todo propietario la facultad de emitir cédulas hipotecarias, como derecho inherente á la propiedad.

Dar á los Bancos de Crédito Hipotecario ese derecho, con exclusión de los propietarios de la República, sería admitir la reacción contra un progreso alcanzado.

Los autores del proyecto de nuestro Código Civil, inspirados en la reforma llevada á cabo en Prusia en 1872, han creído, y con razón, que la fácil movilización de la propiedad, en los términos en que la establecen los artículos citados, será de resultados benéficos para el país; sobre todo, porque el propietario regula la negociación de los valores que emita, á proporción que sus necesidades se lo exijan, sin tener mientras tanto que reconocer interés ó comisión alguna.

No desconoce el Gobierno, que las cédulas emitidas por un Banco seriamente constituido, gozarán de gran prestigio, pero no cree que esto sea razón bastante para privar al propietario de un derecho anexo á la propiedad, y de no ver en el Banco, sino el intermediario de la emisión.

El Gobierno desea que á este respecto se conceda al Banco la facultad de emitir cédulas hipotecarias, con todas las exenciones y ventajas que para su inscripción y pronta movilización reclama, sin excluir de igual derecho á todo el que esté en condiciones de hacer la misma operación.

Las facilidades que se piden para la extensión de documentos, rapidez de las ejecuciones, exención de impuestos sobre acciones y cédulas del Banco y sobre importación y exportación de metales, serán, á juicio del Ejecutivo, inmediatamente concedidas.

Con excepción, pues, de los artículos 21 y 22 del proyecto, que por las razones aquí expuestas, no está el Gobierno dispuesto á apoyar ante la Representación Nacional, en la extensión solicitada por su representado, tengo instrucciones del General Presidente de la República para manifestar á Ud., que las demás partes del proyecto, con ligeras modificaciones, son de la aceptación del Gobierno, y que estoy autorizado para formular con Ud. el que proceda con las variaciones anotadas.

Soy de Ud. con toda consideración muy atento S.

servidor,

MAURO FERNANDEZ.

BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE "BILLETES DE ADUANA" vendidos por el Banco de la Unión, conforme á la cláusula 8ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense, á saber:

Fechas.	DE \$ 100	DE \$ 50	DE \$ 25	Sumas.
1886.				
Agto. 21	10			\$ 1,000
" 22				
" 23	21			2,100
" 24	4			400
" 25	11			1,100
" 26	30			3,000
" 27	7			700
" 28	2			200
" 30	12			1,200
" 31	12			1,200

\$ 10,900-00

Vendidos anteriormente 103,565-67

TOTAL.....\$ 114,465-67

San José, agosto 31 de 1886.

G. ORTUÑO.
Admor.

Inspección General de Hacienda.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 320 del Código Fiscal, que dice: "Los Gobernadores pueden permitir á los vinateros, trasladar su establecimiento á otro punto, temporal ó totalmente, bajo las prescripciones de la circular número 43 de 5 de agosto de 1875; mas si la traslación fuere á un punto donde corresponda pagar mayores derechos, así como si aquella fuere de una provincia á otra, entonces corresponde dar el permiso á la Secretaría de Hacienda"; creo de mi obligación advertir: que la facultad dada á los señores Gobernadores para que permitan temporalmente la indicada traslación, es en el concepto, como lo expresa la circular citada, de que se hará de todo el establecimiento, con obligación de dar aviso á esta Inspección; pero por ningún caso para establecer sucursales de los mismos, con la sola patente del establecimiento principal.

La patente se paga por cada establecimiento de venta al menudeo, de licores extranjeros; y una sucursal cualquiera debe considerarse como si fuera otro establecimiento, en cuyo caso, para abrirla, ha de obtenerse la respectiva patente del Ministerio de Hacienda, que es donde únicamente se concede, previo el pago del impuesto de ley, y presentarla en seguida en este despacho para tomar razón de ella.

Así, pues, cualquiera sucursal ó venta de los expresados licores que se establezca sin la autorización de dicho Ministerio será decomisada, y sometido á juicio el infractor.

San José, agosto 30 de 1886.

MAN. Mª CALVO.
3 v. 2

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 116.

Palacio Nacional.

San José, 2 de setiembre de 1886.

En atención á que el distrito escolar de San Sebastián de esta ciudad, carece de locales y mueblaje escolares arreglados á la ley, y á que el vecindario se ha negado á contribuir para proveerse de ellos, el General Presidente de la República, oído el voto del Inspector de Escuelas de esta provincia,

ACUERDA:

Cerrar las Escuelas primarias oficiales del expresado distrito de San Sebastián, mientras la Junta de Educación no aliste locales y mueblaje adecuados.—Publíquese.

Rubricado por el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 117.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 2 de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente á don Federico Strever Director de la escuela de varones del distrito de San Pedro de esta ciudad, en reemplazo de don Martín Zeledón, quien ha pasado á otro destino.—Publíquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 118.

Palacio Nacional.

San José, 2 de setiembre de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente á don Martín Zeledón director de la escuela de varones del distrito del Zapote de esta ciudad, en reemplazo de don Rafael Siles.—Publíquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 119.

Palacio Nacional.

San José, 2 de setiembre de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Directora y Ayudante de la escuela de niñas de la villa de Desamparados de este cantón, á las señoritas Celine Flórez y Mariana Abarca, respectivamente: la primera en reemplazo de la señorita Ana Castillo, á quien se admite la renuncia que ha presentado.—Publíquese.

Rubricado por el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 274.

Señor Ministro de Instrucción Pública

Inspección de escuelas de la provincia de San José. } 31 de agosto de 1886.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Ud. que la Junta de Educación de San Sebastián debe más de cuarenta pesos, valor de cinco meses de alquiler de las casas que ocupan las escuelas. El señor Presidente de la Junta, don Urbino Castro, ha hecho muchos esfuerzos á fin de de arbitrar recursos para el pago de esa deuda, y no le ha sido posible conseguirlo, pues los vecinos se niegan á contribuir con ese objeto.

No hace mucho tiempo me constituí en San Sebastián, acompañado del Arquitecto Escolar, á quien la Junta pidió el plano y presupuesto para edificar una casa, encargo que el Arquitecto cumplió inmediatamente; pero el Presidente de la Junta me ha manifestado que cree que todos sus esfuerzos serán inútiles, porque el vecindario á todo se niega.

El dueño de aquellos locales se ha presentado á la Municipalidad de este cantón reclamando los alquileres, en virtud de haber alquilado sus casas á esta Corporación y no á la Junta. He consultado este asunto con el señor Gobernador y él está de acuerdo conmigo en que si la Municipalidad tiene que pagar la deuda en referencia, deberán suspenderse las escuelas del distrito, hasta tanto que la Junta provea

de locales propios arreglados á la ley. Mientras tanto podría anexarse el referido distrito de San Sebastián al del Hatillo, formando con éste uno solo hasta donde lo permita la distancia de dos kilómetros. Los niños que viven á mayor distancia podrían distribuirse entre los distritos de Alajuelita, Dos Ríos y Desamparados.

Sobre lo expuesto, Ud. se servirá resolver lo que estime conveniente.

Me es honroso repetirme de Ud. muy atento y obsecuente

servidor
RAFAEL ODIO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Agosto 31.—A las 10 a. m. fondeó el vapor inglés *Alene* procedente de Colón, con 20 horas de mar, 1369 toneladas de registro, 37 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán J. Seiders. Pasajeros: C. Sáenz, J. M. González, Mrs. R. P. Arrendondi é hijos, Mrs. Walstaadt é hijos y 3 individuos de cubierta. Carga, 3844 bultos de mercaderías. Correspondencia, 3 sacos y unas cuantas cartas sueltas.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala Segunda.

Viernes 27.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio entre los señores Lorenzo Rojas y Ramón Arbuola, sobre otorgamiento de una escritura.

2.—En las diligencias de denuncia de un baldío, hecho por el señor José Mª Valverde, en que hace oposición el señor Dolores Gutiérrez y otros, se declaró la rebeldía contra este último.

3.—En el interdicto de obra vieja, establecido por el señor Agente Fiscal de este cantón contra don Santiago Güell, se declaró separado del conocimiento del asunto, al señor Juez 1º Civil de esta provincia.

4.—Se señaló las doce del día tres del entrante setiembre, para la vista del juicio verbal de retracto, entre Mª Dolores Rodríguez y Rafael Aguilar.

5.—En la causa criminal seguida contra Nicolás y Simón Alfaro por lesiones, se aprobó la sentencia de 1ª instancia, que absuelve de toda pena y responsabilidad al primero, y condena al segundo á dos meses y un día de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte, así como también á las demás penas accesorias al delito.

6.—En la causa seguida contra Francisco Cervantes por lesiones, se condenó al procesado á un año, cinco meses y diez días de confinamiento en la villa del Paraíso, en lugar de igual tiempo de presidio interior menor, que le imponía la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones, debiendo abonarse al reo la prisión sufrida.

Lunes 30.

1.—Se introdujo á la oficina, el juicio ordinario por pesos, entre don Manuel Acosta y doña Ana Campos.

2.—Se proveyó autos, en escrito presentado por el señor Juan José

Chanto, en que suplica de la resolución que recayó en el juicio que sigue contra el señor Ramón Conejo, sobre propiedad de un terreno.

3.—En el juicio ordinario establecido por la señora Victoria Hernández, contra el señor Remigio Quasada sobre salarios, se declaró rebelde al último y se ordenó los traslados de ley á las partes.

4.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, dictado en la sumaria contra Javier Solano por venta de aguardiente clandestino.

San José, agosto 30 de 1886.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día diez y ocho del próximo entrante setiembre, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante el solar de quince y media varas ó sea, doce metros novecientos cincuenta y ocho milímetros de frente por veinticuatro varas de fondo ó sea veinte metros y sesenta y cuatro milímetros, y la casa dividida en dos suertes, de las cuales, la del Este consta de nueve varas ó sea siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente por quince varas ó sea, doce metros cincuenta y cuatro centímetros de fondo, y la del Oeste, de siete varas ó sea, cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por veinte varas ó sea, diez y seis metros setenta y dos centímetros de fondo. Lindante: calle en medio, casa y solar de Amelia Torres; Sur, solar de María Zamora; Este, solar de Alejandro Jiménez, y Oeste, casas y solares de Jacinto Jiménez y de la señora Ventura Chaves; está situada en el barrio de Dolores, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 42, folio 159, finca número 3,751, asientos números dos y tres. Valorada en \$ 1,500. Estos pertenecen al señor Prudencio Granados y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adenda al señor Joaquín Arias, con un veinticinco por ciento menos del valúo. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, agosto 31 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

3 v. 1.

A las doce del día cuatro del entrante mes de setiembre, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una casa de pared de abobes, madera cuadrada, cubierta de teja, que mide diez y seis varas y una tercia de frente ó largo, por cinco y tres cuartas varas de ancho, equivalentes á trece metros seiscientos cincuenta y cuatro milímetros de largo, por cuatro metros ochocientos siete milímetros de fondo ó ancho, ubicada en un solar situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de igual frente que la casa, por veintiocho y una cuarta varas de fondo, ó sea veintitrés metros, seiscientos diez y siete milímetros de fondo, y linda: Norte, calle real en medio, casa y solar de Simón García; Sur, ídem de Ramón Picado; Este, ídem de Bernabé Quirós; y Oeste, ídem de Guillermo Mesén.—Vale cuatrocientos treinta pesos, está libre de gravamen, pertenece á la mortuoria de los conyuges Jesús Araya y Francisca Calderón, y se vende por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer propuesta ocurra.

Alcaldía única de la villa del Paraíso.—Agosto 25 de 1886.

ANTONIO N. GARCÍA.

J. Meneses.—Pantn.—Percira,
3 v. 3.

AVISO JUDICIAL.

A quienes interese, hago saber: que en el concurso á bienes de Lucas Solano se proveyó el siguiente auto: "Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, á las dos de la tarde del día veinticinco de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Como lo pide y de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Ley de concurso de acreedores, se señala á éstos el término de treinta días para los que intenten hacer reclamos y legalicen sus créditos, y se convoca á los acreedores á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte de octubre próximo para el examen y reconocimiento de créditos en el presente concurso.—José Mª Acosta.—Eduardo Martín A., Secretario." Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 27 de agosto de 1886.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Secretario.

Cito y emplazo á los que en algún concepto tengan derecho á los bienes dejados por el joven Martín Mora Jiménez, que fué mayor de catorce años, soltero, escolar y de este vecindario, para que en el término de ley se presenten en este despacho á deducir los que tengan.

Alcaldía 2ª Constitucional.—San José, 2 de setiembre de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.

Fco B. Bendaña. G. Flórez.

A los interesados en la mortuoria del finado Miguel Cordero y Villalta, que fué de sesenta años de edad, viudo, agricultor y vecino del Mojón de esta ciudad, se hace saber: que dicha mortuoria se ha iniciado ante esta Alcaldía y que se les cita y emplaza para que dentro del perentorio término de nueve días se presenten á hacer uso de su derecho.

Alcaldía tercera.—San José, 2 de setiembre de 1886.

ISIDRO MARÍN.

Franco. J. Mena. Arturo E. Pupo.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 389.

Gobernación de la provincia de Cartago, Agosto 31 de 1886.

CIRCULAR.

Al señor Agente Principal de Policía y Jefes Políticos.

Uno de los objetos que llaman en primer lugar la atención de la Policía, es el de conservar el estado sanitario que actualmente se disfruta y de remover las causas que puedan alterarlo. Aunque es verdad, no hay enfermedad de carácter epidémico, la falta de higiene puede ocasionar el desarrollo de distintas enfermedades de mal carácter.—En el deseo, pues, de prevenir en lo posible un mal de tal trascendencia, cúmpleme dictar, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General de Policía, todas aquellas medidas precautorias encaminadas á la conservación de la salubridad pública.

En virtud de lo cual, se previene á U. imponga á todos los vecinos de su jurisdicción la obligación de asear semanalmente el interior y exterior de sus casas, de desecar depósitos de agua corrompida, de dar libre curso á las aguas de las acequias que atraviesen los solares, de afeitar las cercas, de barrer con frecuencia y de destruir, en fin, todas aquellas materias susceptibles de descomposición, como el medio de hacer circular el aire puro.

Para que este acuerdo no se vuelva ilusorio, U. señalará un término prudente á los vecinos á fin de que obren en virtud de esta disposición, y practicará un registro general el sábado de cada semana, bien entendidos que los remisos quedan, por el mismo hecho, incurros en la multa de cinco pe-

sos que U. hará efectiva en favor del fondo de policía.

Las personas que no tengan proporción de botar basuras fuera del poblado lo hará la Policía por cuenta de los interesados.

Dios guarde á U.

CARLOS H. SANCHO.

3—1

Jefatura Política del Puriscal. AVISO.

Con diferentes fechas se ha ordenado el depósito de:

Una yegua doradilla, pequeña, herrada en la paleta del lado izquierdo.

Una yegua rosilla, colorada, oreja izquierda gacha, mostrenca;

Y un caballo blanco, pequeño, mostrenco, una mano coja.

Los animales dichos han sido presentados á la Policía como perdidos; y las personas que se crean con derecho á ellos, ocurrirán á este despacho á legalizarlos dentro del término de ley, ó sea á más tardar quince días después de publicado este aviso.

Agosto 24 de 1886.

JUAN Mª CASTRO.

3 v.—2.

Jefatura Política de Barba. AVISO.

En las fechas del margen, han sido tomados por la policía los animales siguientes:

- Agosto 12. Una vaquilla hosca, señalada en las orejas, como de dos años.
- " 29. Una vaca zorra, parida, y marcada con dos fierros.
- " " Un novillo negro, panza y cola blanca, cuernos cortos, como de tres años y marcado con dos fierros.
- " " Una vaquilla sarda barcina, como de dos y medio años y marcada.
- " " Un caballo colorado, patas blancas y marcado.
- " " Una yegua rosilla plateada, marcada.
- " " Un potro azulejo mostrenco, como de dos años.
- " " Una yegua alazana, marcada.
- " " Una yegua salpicada, marcada.
- " " Una yegua mora, renca y marcada.
- " " Una vaca alazana, con un toretito al pie, pailetas y marcada.
- " " Una vaquilla zorra de blanco y negro, como de dos años, mostrenca.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo.

Setiembre 1º de 1886

ROGERIO PÉREZ.

ANUNCIOS.

Colegio de Abogados.

De orden del señor Presidente de esta Corporación, convoco á los señores Abogados para una junta general extraordinaria que tendrá lugar hoy á las siete p. m., con el objeto de oír la lectura y discutir el dictamen de la comisión nombrada para emitir juicio acerca de la disertación de don Rafael Montúfar.

San José, 3 de setiembre de 1886.

MANUEL F. QUIRÓS.

INGRESOS y EGRESOS

habidos en la Tesorería de la Junta de Caridad durante el mes de julio de 1886.

Ingresos.

Saldo en caja el 30 de junio último		\$ 1,193-68
Recibido por derechos de mortuales	\$ 89-09	
Id. por bóvedas	30-00	
Id. por arriendo de nichos	204-00	
Id. por intereses del Supremo Gobierno	804-48	
Id. por donaciones	187-50	
Id. por int. de particulares	10-00	
Id. del Supremo Gobierno por estancias de Reclusos	237-00	
Id. del id. por subvención al Lazareto	20-00	
Id. por pensión de estancias de particulares	10-00	
Id. por Tapas	3-00	
Id. por boletas de defunción	12-20	\$ 1,640-37
		\$ 2,834-25

Egresos.

Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto.

Pagado por un juego de pesas	\$ 10-00
Id. por sueldos del próximo pasado junio	280-06
Id. por complemento honorarios de 7 Hermanas de la Caridad	37-50
Id. por jabón y lavado	13-35
Id. alumbrado	8-50
Id. útiles domésticos	6-75
Id. rep. acciones de id.	8-40
Id. materiales para el Lazareto	17-00
Id. por alimentos, incluido Hospicio de Sanidad	736-10
Id. por leña	5-25
Id. por medicinas en tres meses	245-40
Id. por suplementos en reparaciones del Edificio Hospicio de Sanidad	7-30
Id. trabajos y reparaciones del id. del Hospital, incluso canoas y tubos de sink y tres excusados "Crown" con sus sifones	322-15
Id. por trabajos en la calle frente al Hospital	77-55
\$ 1,775-23	

Cementerios.

Pagado por desyerbas	\$ 18-30
Id. plantillas de piedra	12-00
Id. por sueldo del Custodio	40-00
\$ 71-30	

Pagado por honorarios del Abogado Procurador	30-00
\$ 1,875-35	
937-90	
\$ 2,813-25	
\$ 2,834-25	

Saldo en Caja el 31 de julio dicho

San José, agosto 19 de 1886.

Greg. Quesada G.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

SORTEO DEL 18 JULIO DE 1886.

Billetes emitidos á \$ 1 cpa.	\$ 4,284-00
Premios pagados	\$ 2,933-75
Comisión y descuento en la realización de billetes	214-20
Gratificación por trabajos en la emisión de billetes	8-50
Honorarios del Contador, del Inspector, del Alcalde y del Tesorero	47-50
Reserva para el pago de números no presentados todavía	66-25
Rendimiento	1,013-80
\$ 4,284-00	
\$ 4,284-00	

San José, agosto 20 de 1886.

Greg. Quesada G.
Tesorero.

JUNTA DE EXPOSICION Nacional.

Se avisa al público que en el local destinado para la próxima Exposición, hay todavía lugares suficientes para colocar los objetos que se quieran exhibir.

San José, setiembre 2 de 1886.

5 v. 1.

LINEA "ATLAS".

El vapor "Alvena", actualmente en el puerto de Limón, saldrá directamente para Nueva York el sábado cuatro del corriente, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

El correo debe ser despachado del interior el viernes 3 para alcanzarlo. Dicho vapor llevará pasajeros.

San José, 1º de setiembre de 1886.

MINOR C. KEITH,
Agente.

2 v. 2.

JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

—:0:—

Para conocimiento de quienes interese, se hace saber: que en las respectivas Gobernaciones hay ejemplares del Programa de la Exposición Nacional, que se darán á quien solicite; y que son comisionados para recibir y arreglar los objetos que se remitan para el próximo certamen,

Don Manuel Aragón y don Juan Rojas,

Industrias.

Don Mariano Montealegre y don Manuel Carazo,

Agricultura.

Don Juan de Dios Céspedes,

Minerales.

Don Lesmes Jiménez y don Juan F. Echeverría,

Pintura, Escultura y Arquitectura.

Don Enrique Villavicencio,

Maderas de construcción, de ebanistería y plantas medicinales.

Don Anastasio Alfaro,

Animales disecados.

Don Juan J. Cooper,

Plantas disecadas.

Don Leopoldo Montealegre,

Obras científicas y literarias.

15 v. 3

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 19 de setiembre de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno	,,	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id.	,,	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id.	,,	300-00
10 id. de ,, 20-00 id. id.	,,	200-00
40 id. de ,, 10-00 id. id.	,,	400-00

Tres mil pesos..... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 30 de julio de 1886.

CAMILO MORA A.,

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Por falta de franqueo ú otros motivos.

Nº de orden.	Apellidos y nombres.	Destino.	Cartas.	Imps.	Observaciones.
1	Ortenze Bartola	Paquera	1		No hay correo.
2	Araya Lino	Puntarenas	1		No se halla.
3	Abarca Lucas	Colorado	1		No hay correo.
4	Alvarez Jesús	Cabo Blanco	1		" " "
5	Barrantes F.	Angostura	1		" " "
6	Bousquet César	Puntarenas	2		No se conoce.
7	Badilla Julio	Chomes	1		No hay correo.
8	Barquero J. G.	"	1		" " "
9	Beltran Manuel	Puntarenas	1		No se halla.
10	B. Santos G. de	Cabo Blanco	1		No hay correo.
11	Betancú Juan	Puntarenas	1		No se halla.
12	Cubillo Petronila	Paquera	2		No hay correo.
13	Cubillo Sebastian	"	1		" " "
14	Carbajal Ramón	Chomes	1		" " "
15	Castro Marcelino	Puntarenas	1		No se halla.
16	Calderón Crescencio	"	1		" " "
17	Cordero Wenselao	Colorado	1		No hay correo.
18	Cruz Juan	Tambor	1		" " "
19	Doña J. de J.	Ciruelitas	2		" " "
20	Espinoza Dolores	Puntarenas	1		No se halla.
21	Estrada Eduvijes	"	1		" " "
22	Fernández J. M.	"	1		" " "
23	Fernández Francisco	Ciruelitas	1		No hay correo.
24	Gallegos Joaquín	Alajuela	1		Devuelta.
25	Guevara Ant.	Paquera	1		No hay correo.
26	Guillén Ant.	Salinas Q. Gata	1		" " "
27	Guevara Aniceto	Chomes	1		" " "
28	Guzman Sr.	Chapernal	1		" " "
29	Ibarra Dolores	Puntarenas	1		No se conoce.
30	Jimenez Liberato	Guacimal	1		No hay correo.
31	Jimenez Ramón	Quemados	1		" " "
32	Jimenez Rafael	Naranjo	1		" " "
33	Mora Manuel	Pitalhalla	1		" " "
34	Miranda Manuel	Chomes	1		" " "
35	Neorboris Francisco	"	1		" " "
36	Nicaragua Salomón	Puntarenas	1		No se conoce.
37	Obando Roque	Morales	1		No hay correo.
38	Prenúscúr S. S.	Puntarenas	1		No se halla.
39	Ríos Agapito	Paquera	1		No hay correo.
40	Sagustume Greg.	S. José	2	1	Devueltas.
41	Sequeira Andrés	Tambor	1		No hay correo.
42	Soto Pedro	Chomes	1		" " "
43	Vargas Ignacio	Puntarenas	1		No se halla.
44	Villalobos J. M.	Chomes	1		No hay correo.

Administración de Correos de Puntarenas. Agosto 26 de 1886.

EL ADMINISTRADOR,

J. R. Mora.

AZUCAR DE FAMILIA.

De 1ª calidad, superior á \$ 8-00 los 46 kilogramos, sea el quintal.
 ,, id. ,, blanco y bueno ,, ,, 7-00 ,, ,, ,, ,, ,,
 ,, 2ª ,, amarillo á \$ 5 y \$ 6-00 ,, ,, ,, ,, ,,
 En pilones de ¼, ½, 1½, 3 y 6 kilogramos á 5 cs., 10 cs., 25, cs. 50 cs., \$ 1-00 cada uno.

Hago un descuento de 5 0/10 á los compradores por mayor. De venta, con el recargo de los respectivos fletes, En Puntarenas, en la Compañía de Agencias.

„ Limón „ „ „ „ „ „
 „ San Ramón „ casa de don Pedro de Urrutia.
 „ Alajuela „ „ „ „ Manuel Sandoval.
 „ Heredia „ „ „ „ Francisco Pérez.
 „ Cartago „ „ „ „ Francisco Carranza.
 Y „ esta ciudad „ mi oficina.

Calle de la Merced. 4—Sur.

Federico Tinoco.

San José

30 v. 4.

El vapor "Dee"
 trajo para LA MASCOTA.
 Alcaparras, Aceitunas,
 Encurtidos, Bacalao,
 Ciruelas, Conservas,
 Papel fumar y Vinos de las siguientes clases:
 Oporto legítimo, en cajas,
 Jerez pálido, amontillado y ámbar,
 Moscatel, Pedro Jiménez,
 Málaga, Malvasía,
 Solera especial, Priorato seco,
 Priorato dulce,
 Fernet Branca
 y otros artículos.
PAGÉS & CAÑAS.

BARTOLOME CALSAMIGLIA
 vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.
 30 v. 27

JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.
 Del 1º de setiembre entrante hasta el 13 se recibirán los diferentes objetos que se deseen exhibir, á fin de que el 15 de dicho mes, día de la apertura de la Exposición, se hallen colocados en sus respectivos departamentos.
 Se hace saber: que la Junta ha concedido los locales y estancias que se han solicitado.